

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea			

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Hacienda.**

**INSTRUCCIÓN GENERAL DE LOTERÍAS.**

(CONCLUSIÓN.)

Art. 272. Los Administradores solventarán en el término de dos días los reparos que las cuentas rendidas por los mismos ofrezcan al principal, y sólo en el caso de creerse perjudicados podrán acudir en queja á la Dirección; pero obedeciendo antes precisamente la orden de su Jefe inmediato.

Art. 273. Siempre que los Administradores reciban fondos para pago de premios que no excedan de 5.000 pesetas al billete, lo participarán al Administrador principal respectivo, y cuando aquéllos sean para satisfacer premios mayores, lo participarán á la Dirección, á la que también darán cuenta de todos los ingresos que verifiquen.

Art. 274. Cuando los Administradores, en virtud de orden del Jefe de Hacienda de la provincia res-

pectiva, se trasladen de un punto á otro para ingresar ó recibir fondos, formarán y remitirán, después de cumplido el servicio la cuenta justificada de gastos causados, abonándose en ella, además, las dietas devengadas, á razón de 7 pesetas 50 céntimos, si la distancia recorrida no excede de 35 kilómetros, y de 10 pesetas si fuese mayor.

Esta cuenta, con el V.º B.º del Delegado de Loterías de la localidad y acompañada de la orden de traslado ó copia autorizada de la misma y del itinerario, requisitado en igual forma, en el cual se detallarán día por día las operaciones practicadas desde el principio hasta el fin del servicio, la remitirán por conducto del Delegado de Hacienda á la Dirección general para su aprobación y efectos consiguientes.

Art. 275. Cuando los Administradores adquieran noticia de que se expenden billetes de rifas ó de loterías extranjeras no autorizadas, ó de que se revenden los de la Nacional, lo comunicarán al Delegado de la localidad, dando al propio tiempo aviso á la Dirección.

Art. 276. Siempre que se decomisen á los revendedores billetes de la Lotería Nacional, y resulten bien decomisados se adjudicará por partes iguales á los aprehensores el 25 por 100 del precio de los mismos billetes. El pago de dicho 25 por 100 lo verificará el Administrador principal de Loterías de la provincia en que se hubiese hecho la aprehensión, y reunida la Junta administrativa para conocer y fallar el hecho, figurando su importe en la Data de la primera cuenta que rinda al Centro directivo, formalizándolo como *Minoración de productos de loterías*, y justificándolo con la orden que al

efecto se le comuniqué ó copia autorizada de ella, y con el recibo de la cantidad entregada á cada aprehensor de los interesados en el comiso.

Art. 277. Todas las Administraciones estamparán en el reverso de los billetes que expendan un sello, con el nombre de la provincia y de la localidad en que funcionen, la calle y número de la casa en que esté establecida la oficina, y el número de la Administración, si lo tuviese. El mismo sello utilizarán como membrete en el papel que usen para los documentos oficiales.

Art. 278. Es obligación de los Administradores evacuar los informes que sobre asuntos del servicio les pidan las Autoridades gubernativas, administrativas ó judiciales, dando á la vez conocimiento á la Dirección.

Art. 279. Las comunicaciones que los Administradores dirijan á la Dirección se concretarán á los actos del servicio.

Quando se trate de asuntos de interés propio, lo verificarán en instancia extendida en el papel sellado correspondiente.

Art. 280. Llevarán los Administradores los libros siguientes:

Uno de billetes para anotar la numeración de los que reciban para cada sorteo, y de los que devuelvan enteros ó en fracciones, con expresión del número de orden de éstas.

Otro de venta diaria para poder apreciar á primera vista los billetes y metálico existentes y para el mejor servicio de la Administración.

Otro de ganancias para consignar los billetes que han obtenido premio, enteros ó en fracciones, y la cuenta en que se date cada una de éstas.

Otro de entregas de fondos de la

Depositaría Pagaduría de la provincia al Administrador.

Otro de entregas de fondos en la Depositaría Pagaduría de la provincia por el Administrador.

Otro de correspondencia para copiar la que dirijan á la Dirección y anotar la que reciban.

Estos libros serán propiedad de los Administradores, pero al cesar en el destino deberán facilitarlos al sucesor, para que éste tome los antecedentes necesarios, y especialmente los que se refieran á billetes premiados.

Los Administradores conservarán las instrucciones, circulares, modelos y listas que la Dirección les remita, formando una colección, que en concepto de archivo entregarán al sucesor bajo inventario.

Art. 281. Todos los documentos que los Administradores remitan á la Dirección han de acompañarse con un oficio, y en cada uno de éstos sólo se tratará de un asunto, para evitar complicaciones y facilitar su despacho.

Art. 282. Los Administradores de Loterías sacarán en cada año económico, tan pronto como se expendan al público, la cédula personal, tomando por base, si no les corresponde otra superior, con arreglo á la tarifa del impuesto, la mitad de la Comisión que hubiesen devengado en el año anterior, según previene el art. 202, remitiendo en seguida nota expresiva de su clase, número y fecha al Administrador principal del ramo en la provincia.

Art. 283. La Dirección general propondrá á los Administradores de Loterías para la recompensa a que por su antigüedad y merecimientos se hagan acreedores.

Art. 284. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las de la presente instrucción.

Madrid 25 de Febrero de 1893.

Aprobada por S. M.—GAMAZO.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONCLUSIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 77.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.							
157	Instituto de segunda enseñanza de Cábura . . . . .	3. <sup>a</sup>	Oficial de la Secretaría . . . . .	1200	»	»	»
158	Idem . . . . .	3. <sup>a</sup>	Conserje Escribiente. . . . .	1000	»	»	»
159	Idem . . . . .	2. <sup>a</sup>	Portero. . . . .	756	»	»	»
160	Juzgado de primera instancia é instrucción de San Fernando (Cádiz) . . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil . . . . .	600	Derechos arancelarios.....	»	»
161	Comisión provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peón caminero . . . . .	2'25 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
162	Juzgado de primera instancia é instrucción de Priego (Córdoba) . . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil . . . . .	480	Derechos arancelarios.....	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.							
163	Juzgado de primera instancia de Fraga.	1. <sup>a</sup>	Alguacil . . . . .	480	»	»	»
164	Instituto de segunda enseñanza de Huesca . . . . .	3. <sup>a</sup>	Oficial de la Secretaría. . . . .	1000	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.							
165	Juzgado de primera instancia de Soria.	1. <sup>a</sup>	Alguacil . . . . .	600	»	»	»
166	Idem de Cervera del Río Alhama (Logroño). . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	480	»	»	»
167	Ayuntamiento de Villasilos (Burgos).	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal jurado de campo. . . . .	325	»	»	»
168	Gobierno civil de Burgos.—Hospital provincial . . . . .	2. <sup>a</sup>	Portero. . . . .	1 ps. diar.....	Ración de enfermo y casa en el establecimiento.....	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.							
169	Juzgado de primera instancia de Huerque (Cuenca) . . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil . . . . .	480	»	»	»
170	Ayuntamiento de Palomares del Campo (Cuenca). . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil portero que á la vez será voz pública y Alcaide . . . . .	200	»	»	»
171	Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte. . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil . . . . .	1200	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.							
172	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peón caminero . . . . .	2 ps. diar.....	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	2 ps. diar.....	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	2 ps. diar.....	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	2 ps. diar.....	»	»	
173	Ayuntamiento de Fregeneda (Salamanca). . . . .	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal jurado . . . . .	1 ps. diar.....	»	»	El haber diario durará hasta el día 30 del próximo mes de Junio, y en lo sucesivo el que se le señale en los respectivos presupuestos ordinarios.
174	Instituto de segunda enseñanza de Salamanca. . . . .	3. <sup>a</sup>	Oficial de la Secretaría . . . . .	1250	»	»	»
175	Universidad Literaria de Salamanca.—Secretaría general. . . . .	3. <sup>a</sup>	Escribiente tercero. . . . .	750	»	»	»
176	Ayuntamiento de Medina del Campo..	2. <sup>a</sup>	Administrador del matadero municipal . . . . .	912'50	»	750 pesetas en metálico.....	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.							
177	Escuela Normal superior de Maestras en Barcelona . . . . .	»	Auxiliar de Secretaría. . . . .	»	500 pesetas anuales	»	»

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
178	Ayuntamiento de Tarragona.—Consumos.	4. <sup>a</sup>	Fiel . . . . .	1600	»	»	»
179	Instituto de segunda enseñanza de Tarragona.	1. <sup>a</sup>	Bedel . . . . .	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.							
180	Audiencia territorial de Cáceres.	1. <sup>a</sup>	Mozo de extradados . . . . .	600	Habitación en el Palacio de Justicia..	»	»
181	Ayuntamiento de Quintana (Badajoz).	2. <sup>a</sup>	Recaudador de las Contribuciones directas y agente ejecutivo.	750	»	»	»
182	Idem . . . . .	2. <sup>a</sup>	Interventor de la Administración de Consumos . . . . .	999	»	»	»
183	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil del Ayuntamiento.	547	»	»	»
184	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peón público.	547	»	»	»
185	Idem . . . . .	2. <sup>a</sup>	Jefe de Vigilancia de Consumos.	872	»	»	»
186	Idem . . . . .	2. <sup>a</sup>	Cabo de Consumos . . . . .	492'75	»	»	»
		2. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	492'75	»	»	»
		2. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	492'75	»	»	»
		2. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	492'75	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Vigilante de Consumos. . . . .	419'75	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	419'75	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	419'75	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	419'75	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	419'75	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	419'75	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	419'75	»	»	»
		187	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	419'75	»
188	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	419'75	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	419'75	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	419'75	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	419'75	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	419'75	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	419'75	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	419'75	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	419'75	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	419'75	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	419'75	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	419'75	»	»	»
		189	Idem . . . . .	2. <sup>a</sup>	Cabo de municipales. . . . .	468	»
190	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Municipal. . . . .	450	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.							
190	Audiencia de lo criminal de Orense.	1. <sup>a</sup>	Mozo de extradados . . . . .	750	»	»	»
191	Juzgado de primera instancia de Orense.	1. <sup>a</sup>	Alguacil . . . . .	480	»	»	»
192	Ayuntamiento de Lugo.	2. <sup>a</sup>	Cabo del Resguardo de Consumos.	730	»	»	»
193	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Dependiente de Consumos. . . . .	638'75	»	»	Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
194	Idem . . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	638'75	»	»	»
194	Instituto de segunda enseñanza de Coruña.	3. <sup>a</sup>	Escribiente . . . . .	1000	»	»	»
195	Ayuntamiento de Villalba.	3. <sup>a</sup>	Oficial segundo . . . . .	1'25 ps. diar.	»	»	»
196	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Escribiente. . . . .	0'75 ps. diar.	»	»	»
197	Idem del Ferrol.	1. <sup>a</sup>	Séptimo suplente de la guardia municipal . . . . .	Mitad del haber de 2'75 pesetas diarias cuando sustituyan por enfermedad ú otra causa á un guardia municipal propietario.	»	»	Tienen derecho á cubrir por orden riguroso de numeración las vacantes que ocurran de guardia municipal.
198	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Octavo íd. . . . .	»	»	»	»
199	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Noveno íd. . . . .	»	»	»	»
200	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Décimo íd. . . . .	»	»	»	»
201	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Undécimo íd. . . . .	»	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
202	Ayuntamiento de Antas (Almería).	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de la Secretaría . . . . .	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
203	Juzgado de primera instancia de Sueca (Valencia).	1. <sup>a</sup>	Alguacil . . . . .	480	»	»	»
204	Diputación provincial de Castellón.—Dirección de caminos provinciales.	3. <sup>a</sup>	Escribiente . . . . .	999	»	»	»
205	Ayuntamiento de Mula (Murcia).	3. <sup>a</sup>	Oficial primero de la Secretaría . . . . .	639	»	»	»
206	Idem . . . . .	3. <sup>a</sup>	Contador . . . . .	639	»	»	»
207	Idem . . . . .	3. <sup>a</sup>	Auxiliar . . . . .	550	»	»	»
		3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	550	»	»	»
		3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	550	»	»	»
		3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	550	»	»	»
208	Idem . . . . .	2. <sup>a</sup>	Encargado del ramo de Contribuciones . . . . .	550	»	»	»
209	Idem . . . . .	3. <sup>a</sup>	Escribiente . . . . .	550	»	»	»
210	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Depositorio municipal . . . . .	750	»	2000	»
211	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal. . . . .	547'50	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	547'50	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Sereno . . . . .	456'25	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	456'25	»	»	»
212	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	456'25	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	456'25	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	456'25	»	»	»

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
213	Ayuntamiento de Mula (Murcia) . . .	2. <sup>a</sup>	Alguacil portero . . . . .	550	»	»	»
214	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil . . . . .	548	»	»	»
215	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peón público . . . . .	250	»	»	»
216	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Encargado del reloj . . . . .	91'25	»	»	»
217	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Basurero . . . . .	365	»	»	»
218	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Barrendero . . . . .	365	»	»	»
219	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Barrendero de los baños . . . . .	80	»	»	»
220	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Guarda de la glorieta . . . . .	273'75	»	»	»
221	Idem . . . . .	2. <sup>a</sup>	Inspector de plaza . . . . .	547'50	»	»	»
222	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peón caminero . . . . .	547'50	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	547'50	»	»	
223	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peón de baños . . . . .	365	»	»	»
224	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Celador de línea telegráfica . . . . .	547'50	»	»	»
225	Idem . . . . .	2. <sup>a</sup>	Administrador del Hospital . . . . .	125	»	»	»
226	Idem . . . . .	2. <sup>a</sup>	Secretario del Hospital . . . . .	125	»	»	»
227	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Enfermero . . . . .	365	»	»	»
228	Idem de Valencia.—Resguardo de Consumos . . . . .	1. <sup>a</sup>	Vigilante, núm. 533 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la decincuenta.
229	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 372 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
230	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 473 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
231	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 275 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
232	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 558 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
233	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 99 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
234	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 130 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
235	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 165 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
236	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 298 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
237	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 305 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
238	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 317 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
239	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 355 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
240	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 393 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
241	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 404 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
242	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 424 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
243	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 434 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
244	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 554 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
245	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 586 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
246	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 192 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
247	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 120 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
248	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 78 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
249	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 84 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
250	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 561 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
251	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 394 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
252	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 251 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
253	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 91 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
254	Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 243 . . . . .	2'10 ps. diar.	»	»	
255	Idem . . . . .	2. <sup>a</sup>	Interventor de fielatos, núm. 19 . . . . .	999	»	»	
256	Idem . . . . .	2. <sup>a</sup>	Aforador de fielatos, núm. 29 . . . . .	999	»	»	
257	Idem de policía urbana . . . . .	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal, núm. 69 . . . . .	820	»	»	

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en que conste la causa de la cesantía.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho documento para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS: Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 28 de Marzo de 1893.

## Delegación de Hacienda

Posesionado del cargo de Inspector técnico de Hacienda en esta provincia el Ingeniero don Victorino Martínez Muñoz, esta Delegación lo anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que sea reconocido como tal por las Autoridades locales y los Sres. contribuyentes.

Logroño 5 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden de 4 del mes actual el pago

de los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas alcanzan á 28 de Febrero último, las personas interesadas que á continuación se expresan, pueden desde luego presentarse en las oficinas de Hacienda á hacer efectivos sus créditos referentes á contratas de carreteras.

*Nombres de los interesados y fecha é importe de los libramientos.*

	Pesetas.
Don Tomás Ruizaguirre, 31 de Enero de 1893. . . . .	1129'77
» José Herrero, 28 de Febrero de íd. . . . .	2064'59

» Martín Serrano, íd. . . . . 883'41  
 » Antonio Ausejo, íd. . . . . 2318'49  
 » Esteban Ortigosa, íd. . . . . 2574' »  
 » Leandro de Torre, íd. . . . . 1241'02  
 » Eleuterio del Pozo, íd. . . . . 1972'34  
 » Antonio Ausejo, íd. . . . . 833'50

Logroño 6 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Se-

cretario de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de arancel, la cual ha de proveerse conforme al reglamento de 10 de Abril de 1871 y ley orgánica del Poder judicial. Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Cervera del río Alhama 4 de Abril de 1893.—El Juez municipal, Pascual Alfaro.

IMPRESA PROVINCIAL,